



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de enero dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3171-SPA-1851 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato del que son objeto unos ejemplares caninos, que se encuentran en el predio ubicado en calle Juan Sánchez Azcona, número 1365 entre calles de Pilares y Matías Romero, colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 20 de noviembre de 2015, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, durante el cual se tuvo comunicación con el propietario de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, sin poder tener a la vista a dichos animales, por lo que se citó a comparecer a esta persona en las instalaciones de esta Entidad.

Durante la comparecencia se acordó que se realizaría una visita a su domicilio a fin de observar las condiciones de sus perros; por lo que el día 3 de diciembre de 2015 se realizó dicha visita; durante el acto la persona denunciada proporcionó copia del documento expedido por el hospital veterinario "K-LEV", donde informa que en el mes de febrero de 2015, la parte denunciada llevó a consulta a 10 cachorros de 1.5 meses de edad producto de la cruce de los 2 dálmatas que tiene, de los cuales 4 murieron y 6 fueron dados de alta; de éstos, la propietaria dio en adopción a 4 y únicamente se quedó con los 2 adultos y 2 cachorros, de los cuales uno presentaba leve pérdida de peso ya que estuvo enfermo de parvovirus de acuerdo con el reporte médico de fecha 28 de noviembre de 2015 y que forma parte del expediente de mérito. Asimismo, durante dicha visita se pudo constatar que los ejemplares caninos no presentan desnutrición y su comportamiento es social y dócil, de igual forma cuentan con casa para su alojamiento situada en el patio del predio, misma que se encontraba limpia y sin malos olores, también se encontraron recipientes de agua, y otro con alimento a base de croquetas; dichos animales se observaron en buenas condiciones físicas y sin lesiones evidentes.

Finalmente, la persona denunciada manifestó que en el mes de noviembre la hembra entró en celo, motivo por el cual tuvieron que separarla de los machos y por tal razón estuvieron muy inquietos y ladrando mucho.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia (...)*. Entendiéndose como **Maltrato** (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud (...)*, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley.

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al maltrato de 5 ejemplares caninos de la raza dálmata; sin embargo, durante la investigación se encontraron en el lugar 4 perros (2 adultos y 2 cachorros), los cuales cuentan con un espacio destinado para su descanso, alimentación a base de croquetas y atención médica; asimismo, dichos caninos presentan un comportamiento social y dócil teniendo un bienestar animal. De los ejemplares antes citados solo uno se observó con ligera pérdida de masa muscular, sin embargo esto se debió a que éste se enfermó de parvovirus tal y como lo cita el parte médico en su reporte del 28 de noviembre de 2015, por lo que esta Entidad no acreditó que sean objeto de maltrato por parte de sus dueños. No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad no constató el maltrato de los ejemplares caninos que se encuentran en el predio localizado en calle Juan Sánchez Azcona, número 1365 entre calles de Pilares y Matías Romero, colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, toda vez que cuentan con alimentación, alojamiento, espacio destinado para su descanso y atención médica, por lo que no se detectan signos de maltrato de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.--

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGCH/YBH/SAS